

## FORMULARIO No. 1

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 02 DE 2024 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL-COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”**

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 21 DE FEBRERO DE 2024 9:21 A.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, los procesos de selección y contratación que se adelantan en cumplimiento del contrato de fiducia mercantil irrevocable, se fundamentan en un régimen de derecho privado y el respectivo manual operativo que define reglas y procedimientos en los cuales no está previsto el trámite de audiencias de adjudicación, no obstante, esto no significa que se desconozca o se ponga en riesgo una selección objetiva del futuro contratista, puesto que en las convocatorias a participar se definen reglas claras que garantizan un trato en condiciones de igualdad a quienes participan en el proceso de selección.

### **OBSERVACIÓN 2**

“2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, para la presentación de la oferta el Postulante debe tener en cuenta el **FORMULARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA** y el **ANEXO 6: POSTULACIÓN ECONÓMICA del NUMERAL 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento Técnico de Soporte.

De igual manera, es importante tener en cuenta lo establecido en el numeral **1.4.1 VALOR DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se establece:

*“El valor total del CONTRATO cuyo objeto corresponde a **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”** será el presentado en la postulación económica de acuerdo con el Formulario No. 2 Postulación Económica” del Documento Técnico de Soporte, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, **Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010)** establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.*

**Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada,** todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no

Página 2 de 72

pierden su naturaleza y les aplica entre otros, los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**”.

### OBSERVACIÓN 3

“3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **3. CAUSALES DE RECHAZO** del Documento Técnico de Soporte, en donde, se indica:

*“3.14. Cuando la postulación económica supere el presupuesto estimado.*

3.16. Cuando la postulación económica presentado oferte un valor inferior al 5% del correspondiente presupuesto *estimado para el presente proceso”*

Por lo anterior, es importante aclarar que, la modificación del Factor Multiplicador no es causal de rechazo, siempre y cuando no incurra en alguna de las causales antes mencionada. Es importante resaltar que, para el cálculo del Factor Multiplicador el Postulante debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.4 POSTULACIÓN ECONÓMICA del Documento Técnico de Soporta, en donde se establece:

“(…)

**Nota 3: FACTOR MULTIPLICADOR:** Factor que deberá incluir todos aquellos gastos inherentes que den lugar para garantizar el desarrollo de las obligaciones del contrato, según las condiciones mismas planteadas. Se encuentran dentro de estos: prestaciones salariales, gastos administrativos, implementos de dotación y protección del personal de la Interventoría, costos asociados a papelería, computadores con los softwares necesarios para cumplir con las obligaciones, pólizas del Interventor, los impuestos que le puedan ser aplicables de acuerdo a la naturaleza de su contrato, costos indirectos, y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato y que corresponden a los costos fijos del contrato de Interventoría y demás gastos derivados.

**Nota 4:** El valor de la Postulación Económica cubrirá todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, **los incrementos de IPC**, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de **cualquier otro tipo** en que incurra el **CONTRATISTA** para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con el Documento técnico de Soporte, el **CONTRATO** y sus Anexos.

**Nota 5:** El personal que el postulante considere necesario mantener para el proceso de liquidación del contrato, deberá ser considerado en el valor de la postulación dentro del Factor Multiplicador, y no constituye tiempo extra ni personal adicional. Ni será objeto de posibles reclamaciones por mayor permanencia.

(...)

El **CONTRATISTA** deberá prever la proyección del presupuesto para el plazo de ejecución del contrato **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** ni la **ANIM** asumirán los costos adicionales generados por el IPC de los años subsiguientes o cualquier otro sistema de actualización de precios; en el caso que exista reglamentación gubernamental de incrementos salariales durante la ejecución del contrato, éstos deben ser contemplados por el Postulante dentro del valor de la Postulación.

(...)"

#### **OBSERVACIÓN 4**

"4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?"

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el Postulante debe aportar el cálculo del Factor Multiplicador conforme a lo establecido en el **ANEXO 6: POSTULACIÓN ECONÓMICA** del **NUMERAL 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 5

“5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, para la presentación de la oferta el Postulante debe tener en cuenta el **FORMULARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA** y el **ANEXO 6: POSTULACIÓN ECONÓMICA** del **NUMERAL 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento Técnico de Soporte.

Lo anterior, sin incurrir en lo establecido en el numeral **3. CAUSALES DE RECHAZO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

*“3.14. Cuando la postulación económica supere el presupuesto estimado.*

*3.16. Cuando la postulación económica presentado oferte un valor inferior al 5% del correspondiente presupuesto estimado para el presente proceso”*

## OBSERVACIÓN 6

“6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el **FORMULARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA**, indica únicamente el valor total de la propuesta ofertada por el Postulante, el cual debe ser coherente con el **ANEXO 6: POSTULACIÓN ECONÓMICA** del **NUMERAL 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** presentado, en donde la Cantidad del Personal, Dedicación y Permanencia deben cumplir con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 7

“7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE le sugiere al Observante, consultar lo establecido en el numeral 1.4.1 VALOR DEL CONTRATO del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

*“El valor total del CONTRATO cuyo objeto corresponde a **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE**” será el presentado en la postulación económica de acuerdo con el Formulario No. 2 Postulación Económica” del Documento Técnico de Soporte, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.*

Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, los demás impuestos,

Página 7 de 72

**tasas, gravámenes y/o contribuciones, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO”.**

### **OBSERVACIÓN 8**

“8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 8**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** la observación, y le sugiere al Observante, consultar lo establecido en el numeral **1.4.1 VALOR DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

*“El valor total del CONTRATO cuyo objeto corresponde a **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”** será el presentado en la postulación económica de acuerdo con el Formulario No. 2 Postulación Económica” del Documento Técnico de Soporte, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, **Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010)** establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales,*



distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.

**Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del CONTRATO”.**

## **OBSERVACIÓN 9**

“9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, mediante el Estudio de Mercado, se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**.

Página 9 de 72

## OBSERVACIÓN 10

“10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** le sugiere al Observante, consultar lo establecido en el **FORMULARIO No. 2 POSTULACIÓN ECONÓMICA** y el **ANEXO 6: POSTULACIÓN ECONÓMICA del NUMERAL 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Documento Técnico de Soporte, en donde están establecidos los parámetros para la correcta presentación de la oferta, por lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 11

“11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, mediante el Estudio de Mercado, se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al

Página 10 de 72

régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**.

Así mismo, se sugiere al Observante, consultar lo establecido en el numeral **1.4.1 VALOR DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

“El valor total del CONTRATO cuyo objeto *corresponde a* **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”** será el presentado en la *postulación económica de acuerdo con el Formulario No. 2 “Postulación Económica”* del Documento Técnico de Soporte, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, **Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia** - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y **Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON** - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.

**Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica** y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421

de 2010 establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**”.

## OBSERVACIÓN 12

“12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 12

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

**“Nota 7: El CONTRATISTA** deberá presentar para revisión y aprobación del Interventor y/o supervisor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros **TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES**. En caso de no ser aprobada la factura, El interventor y/o supervisor hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la radicación en **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE**, previa aprobación por parte del Interventor y/o supervisor del **CONTRATO**”.

## OBSERVACIÓN 13

“13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios **INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL**, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% 'y' 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Sé entiende que la información es

tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, mediante el Estudio de Mercado, se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 14

“14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si1 bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, mediante el Estudio de Mercado, se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, se sugiere al Observante, consultar lo establecido en el numeral **1.4.1 VALOR DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

*“El valor total del CONTRATO cuyo objeto corresponde a **REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE** será el presentado en la postulación”*

Página 14 de 72

**económica de acuerdo con el *Formulario No. 2 Postulación Económica* del Documento Técnico de Soporte, incluido el IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones** (como son entre otros, **Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia** - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y **Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON** - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, sobre los costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**.

**Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada**, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del **CONTRATO**".

## **OBSERVACIÓN 15**

"15. Se solicita a la entidad que, se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente."

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 15**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte en donde se indica:

#### “1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de **DERECHO PRIVADO** contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, el Documento Técnico de Soporte y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

(...)”



## OBSERVACIÓN 16

“16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 16

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el numeral **10. EFECTOS DE LA POSTULACIÓN Y RATIFICACIÓN** del Documento Técnico de Soporte indica:

“Una vez entregada la postulación y con la suscripción de la Carta de Presentación en los términos descritos en el presente **DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE (DTS)**, se entenderá ratificada la postulación y, éste será Postulante y la Postulación económica consignada en la ratificación tendrá los efectos de una Oferta comercial irrevocable.

(...)”

Por lo anterior, es de anotar que las condiciones de presentadas en la postulación no serán objeto de ajuste o modificación alguna.

## OBSERVACIÓN 17

“17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0,00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en consideración al numeral **3. CAUSALES DE RECHAZO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

*“3.14. Cuando la postulación económica supere el presupuesto estimado.*

3.16. Cuando la postulación económica presentado oferte un valor inferior al 5% del correspondiente presupuesto *estimado para el presente proceso”*

Por lo anterior, es importante aclarar que, el Factor Multiplicador es establecido por el Postulante conforme a las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, siempre y cuando no incurra en alguna de las causales antes mencionada. Es importante resaltar que, para el cálculo del Factor Multiplicador el Postulante debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 2.4 POSTULACIÓN ECONÓMICA del Documento Técnico de Soporta, en donde se establece:

*“(…)*

**Nota 3: FACTOR MULTIPLICADOR:** Factor que deberá incluir todos aquellos gastos inherentes que den lugar para garantizar el desarrollo de las obligaciones del contrato, según las condiciones mismas planteadas. Se encuentran dentro de estos: prestaciones salariales, gastos administrativos, implementos de dotación y protección del personal de la Interventoría, costos asociados a papelería, computadores con los softwares necesarios para cumplir con las obligaciones, pólizas del Interventor, los impuestos que le puedan ser aplicables de acuerdo a la naturaleza de su contrato, costos indirectos, y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato y que corresponden a los costos fijos del contrato de Interventoría y demás gastos derivados.

**Nota 4:** El valor de la Postulación Económica cubrirá todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo los incrementos del salario mínimo legal, **los incrementos de IPC**, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de **cualquier otro tipo** en que incurra el **CONTRATISTA** para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con el Documento técnico de Soporte, el **CONTRATO** y sus Anexos.

**Nota 5:** El personal que el postulante considere necesario mantener para el proceso de liquidación del contrato, deberá ser considerado en el valor de la postulación dentro del Factor Multiplicador, y no constituye tiempo extra ni personal adicional. Ni será objeto de posibles reclamaciones por mayor permanencia.

(...)

El **CONTRATISTA** deberá prever la proyección del presupuesto para el plazo de ejecución del contrato **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** ni la **ANIM** asumirán los costos adicionales generados por el IPC de los años subsiguientes o cualquier otro sistema de actualización de precios; en el caso que exista reglamentación gubernamental de incrementos salariales durante la ejecución del contrato, éstos deben ser contemplados por el Postulante dentro del valor de la Postulación.

(...)"

#### **OBSERVACIÓN 18**

"18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra."

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 18**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en consideración al numeral **1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**, el cual indica:

(...)

El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre **LAS PARTES** con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del **CONTRATO**.

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre **LAS PARTES** denominado “**OTROSÍ**”, el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del **CONTRATO**”.

Por lo anterior, en caso de presentarse una modificación en tiempo del Contrato de Obra, deberá modificarse el Contrato de Interventoría de común acuerdo entre las partes en términos de necesidad y conveniencia.

### **OBSERVACIÓN 19**

“19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 19**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, donde indica:

“**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

- 1. Copia del CONTRATO,**
- 2. Certificación del CONTRATO,**
- 3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega),**

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación, de lo contrario deberá aportar su equivalente como puede ser: el acta de terminación, o de finalización, o de entrega, o el similar que contenga la información que a continuación se lista.

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

Página **20** de **72**

1. Nombre del contratante.
2. Nombre **DEL CONTRATISTA**.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (**Datos actualizados donde se puedan verificar los mismos**).
4. Si el **CONTRATO** se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. **Objeto del CONTRATO**.
6. Valor total del **CONTRATO**.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del **CONTRATO**.
9. Fecha de terminación del **CONTRATO**.
10. Área construida cubierta en m2.
11. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.
12. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

**Nota 2:** Los **CONTRATOS** que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible y adicional deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, lo cual indica que los **CONTRATOS** se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme. No se aceptarán **CONTRATOS** que en el RUP aparezcan en la sección de **CONTRATOS** adjudicados o **CONTRATOS** en ejecución.

(...)”

Por lo anterior, la información acreditada en la documentación allegada por el Postulante por medio los documentos establecidos en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte para la acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, será la tenida en cuenta por el Comité Asesor Evaluador designado.

## **OBSERVACIÓN 20**

“20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 20

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, donde indica:

“(…)

**Nota 4:** En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.

**Nota 5:** En el evento que un **CONTRATO** que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un postulante plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un postulante plural para participar en el presente proceso, dicho **CONTRATO** se entenderá aportado como un (1) solo **CONTRATO** y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el **CONTRATO**, y que están participando en el presente proceso. Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el **CONTRATO** en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el postulante plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

**Nota 6:** No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el postulante o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

(…)”

Por lo anterior, su observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

Página 22 de 72

## OBSERVACIÓN 21

“21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1:1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto).**”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 21

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, para la acreditación de experiencia cuando se trata de personas jurídicas con menos de tres años de constituida o incluso cuando ya hayan superado los tres años, pueden acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, siempre y cuando inicialmente registraron la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP.

Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro.

## OBSERVACIÓN 22

“22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 22

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 23

“23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 23

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** le sugiere al observante, consultar el numeral **2.5.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA** del Documento Técnico de Soporte, en donde indica:

“Se otorgarán **MÁXIMO TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (3.75) PUNTOS** de la siguiente manera:

A. Se otorgará **TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (3.75) PUNTOS** al **POSTULANTE** que acredite, sin incurrir en costos adicionales para la Entidad o el presupuesto de la Postulación Económica, del **COORDINADOR DE INTERVENTORÍA** adicional al **PERSONAL MÍNIMO FIJO**.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
------------------------	---------



CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
<u>INCLUSIÓN AL EQUIPO DE TRABAJO DE UN (1) COORDINADOR DE INTERVENTORÍA; ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL, CON POSTGRADO EN GERENCIA DE PROYECTOS O GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN O POSGRADOS AFINES AL ÁREA DE LA INGENIERÍA CIVIL O LA ARQUITECTURA. DEBE CONTAR CON 12 AÑOS DE EXP. GENERAL, 8 AÑOS DE EXP. ESPECIFICA COMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA O COORDINADOR DE INTERVENTORÍA O COORDINADOR DE PROYECTO O GERENTE DE PROYECTO.</u>	3,75 PUNTOS

**EL POSTULANTE** deberá presentar, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia del personal de conformidad con el numeral **2.15. PERSONAL MINIMO FIJO**.

Si el **POSTULANTE** presenta el **PERSONAL ADICIONAL** mencionado se entiende que el mismo hará parte del **PERSONAL MINIMO FIJO** y contará con una dedicación del 50% para el proyecto, sin que esto afecte los **COSTOS** del Contrato.

Para el profesional adicional requerido, el **POSTULANTE** deberá presentar su hoja de vida y los soportes de formación académica y experiencia general y específica solicitada, que deberá estar estrictamente relacionada con la especialidad a *certificar*".

## OBSERVACIÓN 24

"24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el 'cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de punta je.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 24

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, conforme a los establecido en el numeral **1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** del Documento Técnico de Soporte, en donde indica:

### “1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de **DERECHO PRIVADO** contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, el Documento Técnico de Soporte y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

(...)”

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 25

“Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 25

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, conforme a los establecido en el numeral **1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE** del Documento Técnico de Soporte, en donde indica:

### “1.1 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El presente proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de **DERECHO PRIVADO** contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, el Documento Técnico de Soporte y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

(...)”

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Adicionalmente, se sugiere al Observante consultar el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se establecen los pagos correspondientes al “COSTO FIJO. HASTA EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)” y “COSTO VARIABLE. HASTA EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)”, los cuales fueron establecidos producto del Estudio de Mercado, en donde se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de

Página 27 de 72

consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión; garantizando que, con la forma de pago establecida, el Postulante seleccionado, podrá cumplir con el objeto del contrato a cabalidad.

### **OBSERVACIÓN 26**

“Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valor.es unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables (...).”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 26**

**EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Adicionalmente, se sugiere al Observante consultar el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se establecen los pagos correspondientes al “COSTO FIJO. HASTA EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)” y “COSTO VARIABLE. HASTA EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)”, los cuales fueron establecidos producto del Estudio de Mercado, en donde se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión; garantizando que, con la forma de pago establecida, el Postulante seleccionado, podrá cumplir con el objeto del contrato a cabalidad.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 26 DE FEBRERO DE 2024 9:13 A.M. SE PRESENTARON LAS OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### **“OBSERVACIÓN No. 1**

De acuerdo al **DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE – (DTS)**, en EXPERIENCIA ADMISIBLE, se establece que **“MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS.**

Sin embargo, para la experiencia adicional de puntaje, solicitan que la experiencia sea en **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS”.**

Solicitamos a la entidad que, para la experiencia adicional de puntaje, se acepte igual que *la admisible* **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS”**, toda vez que los componentes **FINANCIERO Y/O CONTABLE** hacen parte de la gestión y análisis financiero, por lo cual las certificaciones de proyectos pueden contener alguno de estos dos componentes y cumplir con la experiencia solicitada”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** sugiere al Observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 02**, documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** del Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 2**

#### **“OBSERVACIÓN No. 2**

Página 29 de 72

Solicitamos cordialmente a la entidad que se agregue en los documentos el Presupuesto estimado desglosado.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, mediante el Estudio de Mercado, se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el Presupuesto Oficial Estimado se recibieron cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico, sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 01 DE MARZO DE 2024 4:47 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

## OBSERVACIÓN 1

“De acuerdo con el requerimiento de experiencia y la restricción que señala que no será admisible la experiencia en estaciones de transporte, entendemos que aquella en terminales aéreas si es admisible, agradecemos a la entidad aclarar si nuestra interpretación es correcta, ya que las terminales áreas comprenden edificio terminal nacional y/o edificio terminal internacional, edificios de servicios, edificios administrativos, entre otras áreas.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, la interpretación del observante es correcta y deberá limitarse a lo establecido el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 2

“Solicitamos a la entidad que para el cumplimiento de esta experiencia acepte UNO (1) CONTRATOS de INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, Con el área específica *que menciona el requerimiento*”.

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, en donde se indica:

### “2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE

El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

**MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS** de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo **OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES** estén relacionados con la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo **CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2)**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capitulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación **COMERCIAL** (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), **INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN** (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos **DIEZ (10) años** contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

**Al menos UNO (1) de los CONTRATOS presentados, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de**

**Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida de mínimo TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2).**

(...)"

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 04 DE MARZO DE 2024 10:33 A.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

"1. Respecto al numeral 2.1.1 Capacidad Jurídica, consideramos restrictivo, excluyente y poco transparente que la persona jurídica cuenta con siete (7) años de haber sido constituida y que su vigencia se extiende por el mismo plazo, contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte (DTS). Por lo anterior, solicito disminuir a que las empresas deben tener mínimo cinco (5) años de haber sido constituidas."

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el documento de alcance a los Términos de Referencia, quedando el texto en cuestión de la siguiente manera:

(...) Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la vigencia de la persona jurídica se extiende por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

### **OBSERVACIÓN 2**

"2. Solicito aceptar la participación de personas naturales de profesión liberal tales como Ingenieros y Arquitectos."



## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en el numeral **2.1 REQUISITOS MINIMOS DE CARÁCTER JURIDICO** del Documento Técnico de Soporte, se admite la participación de personas naturales, siempre y cuando se dé cumplimiento a la capacidad jurídica prevista en el artículo 1502 del Código Civil Colombiano.

## OBSERVACIÓN 3

“3. Solicito que la propuesta pueda ser avalada por un Ingeniero Civil o Arquitecto con matrícula profesional vigente (Artículo 20 - Ley 842 de 2003).”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite resaltar que, el artículo 20 de la ley 843 de 2003 para el caso de la adjudicación de contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, señala que deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería. En conclusión, **NO SE ACEPTA** su solicitud puesto que la norma sólo permite avalar las propuestas a Ingenieros.

#### OBSERVACIÓN 4

“4. Respecto a los soportes de experiencia admisible y ponderable del proponente, solicito aclarar en caso de experiencia adquirida con particulares, cuál sería el documento idóneo en caso que no se tenga estipulado la suscripción del acta de liquidación?”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, el cual indica:

‘**Nota 1:** Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. Copia del **CONTRATO**,
2. Certificación del **CONTRATO**,
3. **Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).**

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación, de lo contrario deberá aportar su equivalente como puede ser: el acta de terminación, o de finalización, o de entrega, o el similar que contenga la información que a continuación se lista.

(...)

Por lo anterior, el Postulante podrá aportar el **Acta de liquidación o su equivalente cuando el CONTRATO a certificar lo estipule**, conforme a lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 04 DE MARZO DE 2024 4:35 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1. De acuerdo al numeral 2.1.1. Capacidad Jurídica, la entidad en el párrafo 4 de dicho numeral dice: Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que persona jurídica cuenta con siete (7) años de haber sido constituida.

Por lo anterior solicitamos a la entidad aclarar en caso de presentarse como oferente plural, si los miembros de esta figura deben tener todos siete (7) años de constituida.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el documento de alcance a los Términos de Referencia, quedando el texto en cuestión de la siguiente manera:

(...) Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la vigencia de la persona jurídica se extiende por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

### **OBSERVACIÓN 2**

“2. En el caso de experiencia específica, solicitamos a la entidad aclarar si todos los miembros de un oferente plural, debe aportar experiencia o si uno o algunos pueden *aportar la experiencia requerida*”.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, el cual indica:

“(…)

**Nota 11:** En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente **la calidad de Líder** el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el **40% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.** El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del **CONTRATO** que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

(…)”

Por lo anterior, el miembro que ostente la calidad de Líder de la Estructura Plural, debe aportar mínimo el 30% de la experiencia específica admisible, tal como se establece en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 04 DE MARZO DE 2024 5:04 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1. Entendemos que la interventoría no tendría responsabilidad en la revisión y/o modificación de diseños, favor confirmar.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

“1.3.2.1 Realizar la aprobación dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES como parte de la etapa de preconstrucción del proyecto al recibo de la información por parte del contratista de obra de la siguiente documentación:

- a) **Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos de la obra tales como: planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados**, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollarán las obras. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de obra de conformidad con lo establecido en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte del ANEXO TÉCNICO. Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.

(...)

1.3.2.6 **Emitir concepto y aprobación sobre: (i) los ajustes a los estudios y diseños que se llegaren a realizar en desarrollo del Contrato**, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE *PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE*” (ii) los trámites necesarios para la ejecución del proyecto; y (iii) los equipos y materiales especificados y requeridos para la ejecución de las obras, contemplados por el contratista de obra verificando los aspectos de favorabilidad y conveniencia para el proyecto y en el referido análisis se debe incluir de manera particular lo relacionado *con su precio y la calidad.*”

Por lo anterior, el Postulante deberá cumplir con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, para la correcta ejecución del Proyecto.

## OBSERVACIÓN 2

“2. Dado que el proyecto ya ha avanzado, entendemos que la responsabilidad de la interventoría sería por las obras a construir, por tanto los elementos ya construidos no están bajo nuestra responsabilidad, favor confirmar.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, como se establece en el numeral 1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

*“1.3.2.1 Realizar la aprobación dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES como parte de la etapa de preconstrucción del proyecto al recibo de la información por parte del contratista de obra de la siguiente documentación:*

a. Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos de la obra tales como: planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como **la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollarán las obras. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de obra de conformidad con lo establecido en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte del ANEXO TÉCNICO.** Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.

(...)

Por lo anterior, el Contratista que resulte seleccionado por medio del presente Proceso de Selección, deberá realizar como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollarán las obras, tal como se establece en el Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 3

“3. ¿Cuál es el estado de madurez de los archivos nativos para la conformación del modelo federado?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el modelo que será entregado al Postulante elegido en el presente Proceso de Selección, es producto de los Estudios y Diseños realizados.

#### **OBSERVACIÓN 4**

“4. ¿El modelo federado se encuentra coordinado en todas las disciplinas?”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el modelo que será entregado al Postulante elegido en el presente Proceso de Selección, está acorde con las necesidades para la ejecución de la Fase II de Obra del Proyecto COREC.

#### **OBSERVACIÓN 5**

“5. ¿El modelo de información exigido para el desarrollo del diseño cumple con los requerimientos básicos para un modelo BIM?, ¿a qué nivel de desarrollo se llegó con el modelado del proyecto?”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el modelo que será entregado al Postulante elegido en el presente Proceso de Selección, está acorde con las necesidades para la ejecución de la Fase II de Obra del Proyecto COREC.

#### **OBSERVACIÓN 6**

“6. En caso de encontrar faltantes en los archivos nativos referentes a la información, ¿se cuenta con el apoyo del Diseñador para realizar los ajustes al diseño?”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en los Términos de Referencia del Proceso de Invitación Pública 03 de 2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE

RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, indica:

### “1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

1.3.2.1 Presentar para la aprobación de la INTERVENTORÍA, el cumplimiento de la totalidad de las actividades de la ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN, la cual iniciará su ejecución a partir de la firma del acta de inicio. La duración de esta etapa será de UN (01) MES. Durante esta etapa se deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

a) Realizar la apropiación de los Diseños Completos del Proyecto: revisión, ajuste o actualizaciones y/o complementos, en el caso de ser necesario, de los estudios y diseños existentes, con el fin de apropiar por parte del contratista y consolidar la información que permita la correcta ejecución de la construcción del proyecto en su totalidad. Así mismo, realizar la Coordinación BIM de los estudios y diseños existentes.

(...)”

Por lo tanto, el Contratista de Obra seleccionado para la ejecución de la Fase II de Obra del Proyecto COREC, tendrá la obligación de realizar los ajustes y actualizaciones a los Diseños para aprobación de la Interventoría de Obra.

### OBSERVACIÓN 7

“7. ¿Qué competencias en los profesionales, procesos y herramientas (plataforma y/o software) se están solicitando al Contratista Constructor referentes a Procesos BIM?”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, sugiere al Observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., donde se encuentra publicado el Proceso de Invitación Pública 03 de 2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.



## OBSERVACIÓN 8

“8. ¿Se tiene la claridad por parte del Contratante que en los procesos BIM el Diseñador es el responsable inicial del modelo de información y según el nivel de desarrollo que se exija la parte que designa, el Constructor (la parte designada) deberá actualizarlo al nivel de desarrollo que solicita la parte que designa?, ¿que el papel de la Interventoría es validar que el modelo contenga toda la información de construcción?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

- “1.3.2.25 *Controlar, verificar y hacer que se cumpla el programa detallado de obra suministrado por el contratista de obra, en coordinación con la metodología BIM.*
- 1.3.2.26 Realizar seguimiento tanto en la adopción de diseños y puesta punto de la metodología y modelos que permitan la optimización de tiempo y ejecución en obra con respecto a la normatividad aplicable del Anexo Técnico.
- 1.3.2.27 Realizar el seguimiento y validación del Plan de Ejecución BIM (BEP) *durante todo el proceso de ejecución, según el alcance del contratista constructor.*”

## OBSERVACIÓN 9

“9. El módulo de Colabórate Pro está dirigido a realizar coordinaciones de diseño (control de cambios). Al ser un proyecto de construcción, la aplicación de este módulo deberá ser específico para la Interventoría, ya que se entiende que es un proceso superado en esta etapa del proyecto. En nuestro entendimiento, la Interventoría de construcción solo validará que el modelo as built incluya los cambios generados, ¿es correcto?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

- “1.3.2.25 *Controlar, verificar y hacer que se cumpla el programa detallado de obra suministrado por el contratista de obra, en coordinación con la metodología BIM.*

1.3.2.26 Realizar seguimiento tanto en la adopción de diseños y puesta punto de la metodología y modelos que permitan la optimización de tiempo y ejecución en obra con respecto a la normatividad aplicable del Anexo Técnico.

1.3.2.27 Realizar el seguimiento y validación del Plan de Ejecución BIM (BEP) durante todo el proceso de ejecución, según el alcance del contratista constructor.”

## OBSERVACIÓN 10

“10. Se evidencia que el desarrollo de los diseños tiene como entregables formatos DWG o PDF, lo que hace inferir que no existen modelos de información asociados a elementos gráficos tridimensionales, ¿es correcta nuestra apreciación?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el modelo que será entregado al Postulante elegido en el presente Proceso de Selección, está acorde con las necesidades para la ejecución de la Fase II de Obra del Proyecto COREC.

## OBSERVACIÓN 11

“11. ¿Cuál es estado de avance de ejecución proyecto en estructura, arquitectura, redes hidrosanitarias, redes eléctricas, redes de aguas lluvias, red contraincendios, bioclimática, etc.?”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, según lo informado por la Interventoría de Obra de la Fase I de Obra, el avance del Proyecto corresponde al 56,03%.

## OBSERVACIÓN 12

“12. En el numeral 2.2.1. Experiencia Admisible, se solicita lo siguiente:

“El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:

MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte”

Y en el numeral K.2.6.1 – General de la NSR-10, se establece lo siguiente:

*“En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para (...) la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades (...)”* (negrilla fuera de texto)

De lo anterior, entendemos que como parte de la experiencia del postulante es válida la interventoría a la construcción de proyectos de sistemas de transporte férreos y por cable, los cuales incluyen estaciones, ¿es correcto nuestro entendimiento?, considerando que dichos proyectos cumplen con lo establecido en la definición general al corresponder a la prestación del servicio público de transporte y ser necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 12**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, según lo establecido en el Título K de la NSR10, los usos permitidos en el presente Proceso de Selección para el subgrupo K.2.7.6 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5) son los relacionados con Terminales de pasajeros, Terminales de metro, Salas de espera para pasajeros y Terminales de carga.

## **OBSERVACIÓN 13**

“13. En el numeral 2.2.1. Experiencia Admisible, se solicita lo siguiente:

“(…)

Al menos UNO (1) de los CONTRATOS presentados, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida de mínimo TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2)”

Entendemos que un contrato que tiene por objeto la interventoría al reforzamiento estructural cumple con lo solicitado, ¿es correcto nuestro entendimiento?”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 13

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, según lo establecido en el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, al menos el Postulante debe presentar un contrato donde su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra y con un área construida de mínimo TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2).

### OBSERVACIÓN 14

“14. En Nota 3 del numeral 2.2.1. Experiencia Admisible, se establece lo siguiente:

“*Nota 3: Entiéndase como edificaciones a todas aquellas construcciones que cumplen las descripciones técnicas previstas en las normas vigentes en el territorio colombiano y particularmente con las previstas en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10) o la norma sismo resistente equivalente vigente que se establezca para el país donde se haya construido la edificación, con el fin de ser utilizada por funcionarios y visitantes, al igual que otros usos que requiera el contratante. Para los proyectos realizados en el exterior, se debe cumplir con códigos y normas previstas y vigentes que establecen los requerimientos estructurales para estructuras en concreto o metálicas según sea el caso.*”

Página 44 de 72

En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible y adicional

Con al fin de promover la pluralidad de oferentes, amablemente solicitamos no exigir la inclusión en el certificado de la norma de construcción sismo resistentes vigente para la fecha de construcción teniendo en cuenta que al corresponder a contratos ejecutados en los últimos 10 años a partir de la publicación del Documento Técnico de Soporte por Ley, para el caso específico de Colombia, se debe dar aplicación a la NSR-10.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 14

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN 15

“15. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se lee:

“Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. Copia del CONTRATO,
2. Certificación del CONTRATO,
3. Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega),

Para CONTRATOS cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este CONTRATO estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación, de lo contrario deberá aportar su equivalente como puede ser: el acta de terminación, o de finalización, o de entrega, o el similar que contenga la información que a *continuación se lista*”.

Teniendo en cuenta que las certificaciones contienen toda la información necesaria para la validación de los requisitos, solicitamos amablemente no exigir la presentación adicional del contrato ni del acta de liquidación o su equivalente.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 15**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 16**

“16. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se lee:

*“Nota 4: En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación2*

Favor confirmar si esta nota aplica tanto para el valor del contrato como para el área de las edificaciones.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 16**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, la interpretación del observante es correcta y deberá limitarse a lo establecido el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 17**

“17. En el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, se lee:

Nota 11: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 40% de participación en la Estructura Plural y

Página **46** de **72**

acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del CONTRATO que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

- a. Teniendo en cuenta que para la experiencia específica admisible se tienen dos requisitos, favor precisar si el requisito del 30% aplica para la experiencia en edificaciones nuevas o para la adecuación de edificaciones.
- b. Respecto al capacidad financiera requerida, solicitamos limitar el requisito al capital de trabajo y al Patrimonio.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 17

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte; se sugiere al observante consultar el numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO donde indica:

“(…)

Nota 11: En caso de estar interesado en presentar postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso, tendrá por lo menos el 40% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, **mínimo el 30% de la experiencia específica admisible** y de la capacidad financiera requerida. El Líder deberá manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del CONTRATO que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.

(…)”

Por lo anterior, el miembro que ostente la calidad de Líder en la Estructura Plural, deberá aportar mínimo el 30% de la experiencia específica admisible y de la capacidad financiera requerida.

### OBSERVACIÓN 18

“18. En el numeral 2.5.1. Asignación de puntaje de la experiencia específica adicional del postulante, se establece lo siguiente:

*“Se otorgarán MÁXIMO QUINCE (15.00) PUNTOS, por este factor y se evaluarán de la siguiente manera:*

A. MÁXIMO QUINCE (15.00) PUNTOS por este factor, al postulante que aporte UN (01) CONTRATO, suscritos, ejecutados, terminado y liquidado, cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta de mínimo SIETE MIL OCHOCIENTOS (7800 m<sup>2</sup>) METROS CUADRADOS, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte”.

Y en el numeral K.2.6.1 – General de la NSR-10, se establece lo siguiente:

*“En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para (...) la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades (...)” (negrilla fuera de texto)*

De lo anterior, entendemos que como parte de la experiencia del postulante es válida la interventoría a la construcción de proyectos de sistemas de transporte férreos y por cable, los cuales incluyen estaciones, ¿es correcto nuestro entendimiento?, considerando que dichos proyectos cumplen con lo establecido en la definición general al corresponder a la prestación del servicio público de transporte y ser necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 18**



El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, según lo establecido en el Título K de la NSR10, los usos permitidos en el presente Proceso de Selección para el subgrupo K.2.7.6 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5) son los relacionados con Terminales de pasajeros, Terminales de metro, Salas de espera para pasajeros y Terminales de carga.

### **OBSERVACIÓN 19**

“19. Solicitamos incrementar el costo fijo, de la forma de pago, del 34% a 80 %, toda vez que el avance del contratista vigilado depende exclusivamente de este, y en caso de que se llegue a atrasar en su objeto, de todas formas la interventoría debe cumplir con el 100% de las obligaciones a su cargo independientemente del incumplimiento del contratista a vigilar. Este es un riesgo que ya no asumen las interventorías en este tipo de contratación.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 19**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Adicionalmente, se sugiere al Observante consultar el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se establecen los pagos correspondientes al “COSTO FIJO. HASTA EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)” y “COSTO VARIABLE. HASTA EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)”, los cuales fueron establecidos producto del Estudio de Mercado, en donde se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión; garantizando que, con la forma de pago establecida, el Postulante seleccionado, podrá cumplir con el objeto del contrato a cabalidad.

### **OBSERVACIÓN 20**

“20. Solicitamos incluir que, en caso de no llegar a un acuerdo para la solución de diferencias, se pueda acudir al mecanismo de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 20**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, considerando el régimen jurídico aplicable al contrato resultante del presente proceso de selección, el cual es de derecho privado, deja abierta la posibilidad de soluciones a las eventuales controversias que se puedan presentar, acudiendo a los jueces ordinarios o a mecanismos alternativos si las partes contratantes de común acuerdo quieren habilitar a particulares haciendo uso de árbitros, conciliadores o amigables componedores, todo dependerá de si el tema de controversia es conciliable, si se requiere una solución ágil para el cumplimiento de las obligaciones y el logro de la necesidad que se requiere satisfacer, en todo caso, las partes de un contrato nunca perderán la posibilidad de solucionar por sí mismas las diferencias que surjan. En este orden de ideas, **NO SE ACEPTA** su solicitud por considerar innecesaria pactar una cláusula compromisoria.

### **OBSERVACIÓN 21**

“21. En caso de que la terminación unilateral y/o anticipada del contrato, sea por causas ajenas y no imputable a la interventoría, ¿se reconocerá los pagos respectivos y la indemnización a la que haya lugar”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 21**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se establece en el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO**, el cual indica:

“(…)

Nota 1: En caso de que la ejecución de la obra no se culmine en su totalidad, el pago del costo variable del contrato de la Interventoría no podrá ser mayor al porcentaje de obra reportado y avalado.

(…)”

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 04 DE MARZO DE 2024 5:04 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1. Que teniendo en cuenta que dentro de las edificaciones pertenecientes al grupo LUGARES DE REUNIÓN, se encuentra el subgrupo de ocupación LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5) y que allí se encuentran las siguientes edificaciones:

Tabla K.2.7-5  
Subgrupo de ocupación lugares de reunión de transporte (L-5)

Terminales de pasajeros
Terminales de metro
Salas de espera para pasajeros
Terminales de carga
Estaciones

Solicitamos respetuosamente, validar la acreditación de todas las edificaciones que se encuentren enmarcadas dentro de dicho grupo, siempre y cuando cumplan con la definición establecida por la entidad en la Nota 3 de la misma sección, en la cual se *específica*: “Nota 3: Para acreditar la experiencia específica admisible sólo se tendrán en cuenta certificaciones de CONTRATOS de Interventoría sobre contratos de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán CONTRATOS en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, según lo establecido en el Título K de la NSR10, los usos permitidos en el presente Proceso de Selección para el subgrupo K.2.7.6 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN LUGARES DE REUNIÓN DE TRANSPORTE (L-5) son los relacionados con Terminales de pasajeros, Terminales de metro, Salas de espera para pasajeros y Terminales de carga.

## OBSERVACIÓN 2

“2. Solicitamos también de manera respetuosa a la entidad se amplié el tiempo de los contratos presentados a QUINCE (15) años, esto teniendo en cuenta que la experiencia no pierde validez con el paso del tiempo y esto promovería aún más la inclusión y la diversidad de oferentes, ya que se reconocería la importancia de la experiencia acumulada a lo largo de la trayectoria empresarial en la Interventoría de proyectos de *construcción*”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### **OBSERVACIÓN 3**

*“3. Solicitamos a la entidad ampliar esta experiencia de la siguiente forma: “Al menos **UNO (1)** de los **CONTRATOS** presentados, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida de mínimo **TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2)**”*

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 05 DE MARZO DE 2024 5:17 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1. Con relación al numeral 2.1.1. Capacidad Jurídica, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos sea modificado de la siguiente manera:

(...)

Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que persona jurídica cuenta **con tres (3) años de haber sido constituida** y que su vigencia se extiende por el mismo plazo, contados a partir de la

publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, se acepta la observación y la modificación se verá reflejada en el documento de alcance a los Términos de Referencia, quedando el texto en cuestión de la siguiente manera:

(...) Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la vigencia de la persona jurídica se extiende por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

## OBSERVACIÓN 2

“2. El literal F del numeral 2.1.7 OTROS DOCUMENTOS, dispone que:

- F. Deberá aportar pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas. <https://www.contraloria.gov.co/web/registro-de-obras-inconclusas>

Por lo tanto, nos permitimos aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4167 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la Empresa Nacional de Renovación y Desarrollo Urbano Virgilio Barco Vargas, se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al desarrollo de sus actividades conforme al derecho privado, por lo tanto se exceptúa de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la Función Administrativa y Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y del acatamiento del Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecido en los artículos 8º de la Ley 80. En ese orden de ideas, resulta oportuno citar que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra

Página 53 de 72

Eficiente, ente rector de la contratación administrativa, mediante concepto<sup>1</sup> señala que, para los procesos de selección de contratación de obra y de Interventoría, las entidades contratantes deberán realizar la valoración de las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de ponderar los factores de calidad, *conforme a los parámetros del artículo 6 de la ley 2020 de 2020, es decir “tienen la obligación de CONSULTAR y ANALIZAR la información contenida en el registro”. En el concepto de la referencia, la Agencia explica la connotación de las palabras “consultar” y “analizar”, las cuales constituyen el marco respecto del cual, se circunscribe el deber de la entidad de tener en cuenta las anotaciones en el Registro de Obras Inconclusas, para efectos de la evaluación de los factores de ponderación de calidad o requisitos adicionales que solicite la entidad. En otras palabras, las expresiones mencionadas determinan el alcance de la interpretación tanto del contenido del artículo 6 de la ley 2020 de 2020. Bajo estas consideraciones, para descontar el punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad o el rechazo de la propuesta la entidad deberá CONSULTAR y ANALIZAR las anotaciones vigentes en el Registro.*

En este escenario, es pertinente aclarar que, de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup>, el simple hecho de encontrarse incluido en el Registro de Obras Inconclusas no da lugar a descontar el punto señalado o rechazar a un proponente por el incumplimiento de un requisito habilitante. Ello es así por cuanto los efectos de encontrarse en dicho registro no pueden ser considerados objetivos sin ser analizados.”

## RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el literal F del numeral 2.1.7 solo hacen mención a la necesidad de aportar el pantallazo (captura de pantalla) como constancia de no estar reportado en el Registro nacional de Obras Civiles Inconclusas, es decir, en dicho numeral no se está anunciando el descuento de puntos o rechazo de la postulación. En todo caso, la información en cuestión se verificará y se le dará el tratamiento previsto en las normas aplicables.

## OBSERVACIÓN 3

“En relación con la forma de pago instituida por la entidad, en el presente proceso de selección, se tiene la siguiente observación edificada en un concepto jurídico que nace del análisis de la normatividad legal aplicable y de la jurisprudencia reciente:

La forma de pago para un contrato de interventoría establecida con dependencia al avance de la obra, no resulta en todos los casos ser un herramienta que garantice el

Página 54 de 72

cumplimiento de la ejecución de la misma, ya que el contrato de interventoría es un contrato autónomo e independiente al contrato de obra objeto de las actividades de seguimiento y control, en ese sentido para el pago de las actividades de interventoría se debe tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones propias y naturales del contrato de interventoría, haciendo que este no se encuentre circunscrito al cumplimiento del contrato de obra, ya que su esencia radica en realizar seguimiento, control y monitoreo al cumplimiento del alcance y de las actividades establecidas en el contrato de obra, pero no supeditadas a su correspondiente avance, ya que las actividades de avance material no dependen del interventor, dependen de un tercero (contratista de obra).

Al respecto, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante respuesta a la consulta # 416140004937, estableció la siguiente postura y criterio frente al pago de los contratos de interventoría:

(...)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, colocamos a consideración de la Entidad, la pertinencia de modificar la FORMA DE PAGO establecida en el presente proceso de selección, en el sentido que se pueda establecer una forma de pago teniendo en cuenta las siguientes variables: i) COSTOS FIJOS hasta el 90% de valor total del contrato, correspondientes a aquellos gastos necesarios para la ejecución de las actividades de interventoría, sin limitar al interventor por avance del contratista de obra; ii) Un último pago correspondiente al 10% sujeto a la LIQUIDACIÓN del contrato de interventoría. Así mismo, como opción adicional se puede considerar la posibilidad de establecer una forma de pago que establezca un costo fijo mensual de sujeta al estricto cumplimiento del alcance y obligaciones del contrato de interventoría.

Derivado de lo manifestado, se propende una mayor participación de proponentes que pueden llegar a ofrecerle a la Entidad propuestas y ofrecimientos que pueden satisfacer las necesidades de la misma, que permitan una comparación de ofertas y en el que puedan poner en práctica el ejercicio de análisis de costo-beneficio de una diversidad de propuestas, y en el que fomente la admisión, razonabilidad y participación de observaciones pertinentes, acordes, objetivas que fortalezcan el actuar de la administración al momento de la estructuración de las exigencias contenidas en los pliegos de condiciones.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Adicionalmente, se sugiere al Observante consultar el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, en donde se establecen los pagos correspondientes al “COSTO FIJO. HASTA EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)” y “COSTO VARIABLE. HASTA EL CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)”, los cuales fueron establecidos producto del Estudio de Mercado, en donde se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado y Personal Mínimo. La metodología utilizada incluyó la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se realizó un análisis estadístico y de dispersión; garantizando que, con la forma de pago establecida, el Postulante seleccionado, podrá cumplir con el objeto del contrato a cabalidad.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 05 DE MARZO DE 2024 6:03 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

“1) ¿Confirmar si el acompañamiento de la Interventoría técnica es 11 meses en obra y liquidación, y si se tiene contemplado periodo de pre constructivo para empalme?”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, teniendo en cuenta el numeral **1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del Documento Técnico de Soporte, en donde indica:

“El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia del **CONTRATO** será por el plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES MÁS** correspondientes al plazo de liquidación del **CONTRATO**.

El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del **CONTRATO**.

Página **56** de **72**



Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre **LAS PARTES** denominado **“OTROSI”**, *el cual hará parte integral del presente* proceso de selección y del **CONTRATO**.

**ETAPA DE PRE – CONSTRUCCIÓN: La etapa de pre construcción iniciará su ejecución, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual deberá realizarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la legalización de los requisitos de ejecución. La duración de esta etapa será hasta de UN (01) MES.**

**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** La duración de esta etapa será de máximo **DIEZ (10) MESES**, y para su inicio no es requisito haber terminado la etapa de pre Construcción. Sin embargo, el inicio de la etapa de construcción no podrá superar tiempo definido para la etapa de pre construcción, con el objeto de garantizar el tiempo máximo del contrato equivalente a los **ONCE (11) MESES.**”

Por lo anterior, el plazo de ejecución del Contrato será de once (11) meses, incluido el tiempo de pre-construcción.

## **OBSERVACIÓN 2**

“2) ¿Confirmar si los diseños ya se encuentran en su totalidad, urbanismo, fachadas y especialidades pendientes?”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** sugiere al observante el Alcance 1, en donde encontrará el enlace con la documentación técnica del Proyecto, la cual fue producto de los Estudios y Diseños para la Construcción del Nuevo Edificio del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional.

## **OBSERVACIÓN 3**

“3) Dentro de la información documental compartida en la solicitud de cotización enviada por correo electrónico, se tienen un personal mínimo solicitado, confirmar si las dedicaciones de 30% corresponden a tiempo *mes o durante todos los 11 meses*”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se sugiere al observante consultar el numeral **2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** del Documento Técnico de Soporte, donde se establece el personal mínimo exigible para ejecutar el seguimiento y control del Contrato de Obra en el marco de su vigencia contractual, con la dedicación requerida.

#### **OBSERVACIÓN 4**

“4) Según la información suministrada en la visita técnica, se confirma que dentro del alcance de la Interventoría NO se concibe las adecuaciones, suministro y/o instalación del campamento de obra, por tanto, ¿El Campamento de obra para la Interventoría contara con mobiliario y los servicios de internet, alcantarillado, aire acondicionado, suministro de agua potable y energía?”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, como se informó en la visita técnica, se cuenta con un espacio en el campamento de obra existente destinado para la Interventoría de Obra, sin embargo, la dotación y servicios necesarios para la correcta ejecución, será responsabilidad del Contratista seleccionado.

#### **OBSERVACIÓN 5**

“5) Dentro del marco de exigencias técnicas y control financiero del proyecto la interventoría de obra, ¿hará revisión, control y aprobación a los cortes de obra presentados por los contratistas y/o subcontratistas del constructor? O ¿el alcance financiero de la interventoría se limita a los cortes de obra que el constructor presente al cliente?”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 5**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en consideración al numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO** del Documento Técnico de Soporte, el dónde se indica:

“(…)

1.3.2.13 Constatar, controlar y verificar la disponibilidad de recursos del contratista de obra (físicos y de personal), conocer y acceder a los documentos inherentes a su realización

(...)

1.3.2.42 **Revisar y autorizar los pagos al contratista**, previa verificación de cumplimiento de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSI y demás tributos exigibles al contrato, verificando que se presente la documentación que exige la ANIM.”

Por lo anterior, será obligación del Postulante seleccionado revisar y autorizar los pagos al Contratista de obra, tal como se establece en el Documento Técnico de Soporte.

## **OBSERVACIÓN 6**

“6) ¿Cuál será La figura de contratación entre el constructor y el cliente?, es decir, contrato a precios unitarios fijos, contrato global de obra, contrato por administración delegada, entre otros.”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 6**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** sugiere al observante, consultar en la página web de la Fiduciaria Colpatria Scotiabank S.A., donde está publicado los Términos de Referencia del Proceso de Invitación Pública 03 de 2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

## **OBSERVACIÓN 7**

“7) En términos contractuales, ¿los servicios de interventoría se limitan al tiempo designado en los términos de referencia (11 meses) aun así si el constructor presenta atrasos en los tiempos de entrega? ¿Si se extienden los tiempos de entrega al constructor el alcance de la interventoría no imputable también tendría prorroga de ejecución para los procesos de liquidación y entregas?”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en los Términos de Referencia del Proceso de Invitación Pública 03 de 2024 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”, indica:

#### “1.4.2 FORMA DE PAGO

(...)

**Nota 6: En el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, EL CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.”**

Así mismo, el numeral **1.6 PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA** del Documento Técnico de Soporte, indica:

*“El plazo de ejecución del **CONTRATO** será de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

La vigencia del **CONTRATO** será por el plazo de ejecución y **SEIS (6) MESES MÁS** correspondientes al plazo de liquidación del **CONTRATO**.

**El plazo previsto podrá modificarse de común acuerdo entre LAS PARTES con la debida justificación, en términos de necesidad y conveniencia, debidamente aprobada por el supervisor del CONTRATO.**

Dicha modificación deberá hacerse por escrito, a través de un documento firmado entre **LAS PARTES** denominado “**OTROSÍ**”, *el cual hará parte integral del presente proceso de selección y del **CONTRATO**.*

**ETAPA DE PRE – CONSTRUCCIÓN:** La etapa de pre construcción iniciará su ejecución, a partir de la firma del acta de inicio, lo cual deberá realizarse dentro de

los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la legalización de los requisitos de ejecución. La duración de esta etapa será hasta de UN (01) MES.

**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** La duración de esta etapa será de máximo **DIEZ (10) MESES**, y para su inicio no es requisito haber terminado la etapa de pre Construcción. Sin embargo, el inicio de la etapa de construcción no podrá superar tiempo definido para la etapa de pre construcción, con el objeto de garantizar el tiempo máximo del contrato equivalente a los **ONCE (11) MESES.**”

### **OBSERVACIÓN 8**

“8) Confirmar si los diseños se encuentran en un 100% coordinados o es una obligación de la interventoría realizar algún tipo de interacción con el modelo.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 8**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, los diseños del Proyecto, están acorde con las necesidades para la ejecución de la Fase II de Obra del Proyecto COREC.

### **OBSERVACIÓN 9**

“9) En la validación técnica de replanteo y referencias topográficas, ¿la interventoría de obra deberá presentar profesional de topografía que valide todas las carteras utilizadas en la primará etapa del proyecto.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 9**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, teniendo en cuenta el numeral **2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO** del Documento Técnico de Soporte, donde se establece el personal mínimo exigible para ejecutar el seguimiento y control del Contrato de Obra en el marco de su vigencia contractual, con la dedicación requerida.

Así mismo, el numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO** del Documento Técnico de Soporte, indica:

“1.3.2.1 Realizar la aprobación dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES como parte de la etapa de preconstrucción del proyecto al recibo de la información por parte del contratista de obra de la siguiente documentación:

- a. Plan de Trabajo o informe preliminar para la ejecución del contrato, el cual debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos de la obra tales como: planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como **la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrollarán las obras. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, advertencias, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de obra de conformidad con lo establecido en los documentos con las especificaciones técnicas que forman parte del ANEXO TÉCNICO.** Dicho plan deberá tener en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas el desarrollo cronológico de las actividades a realizar.

(...)

#### **OBSERVACIÓN 10**

“10) Favor compartir las respuestas de los demás oferentes.”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 10**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, los Formularios de Respuesta a las observaciones presentadas al Proceso de Selección Simplificada No. 02 de 2024, serán publicados en la página web de la Fiduciaria Colpatria Scotiabank S.A.

#### **OBSERVACIÓN 11**

“11) Nos pueden aclarar si se presentara algún descuento mensual de cada facturación para retención.”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 11**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el postulante es el responsable de conocer, declarar y asumir los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, que se generen con ocasión de la celebración y/o ejecución del contrato de Interventoría.

## **OBSERVACIÓN 12**

“12) Confirmar fecha contratación e inicio.”

## **RESPUESTA OBSERVACIÓN 12**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, en consideración al numeral **1.3.2 OBLIGACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**, donde indica:

“(…)

1.3.2.3 Presentar para aprobación del Supervisor designado por la **ANIM**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la firma del contrato y previa aprobación de las garantías requeridas con su respectivo soporte de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 1066 del Código de Comercio, como requisito para la suscripción del acta de inicio, la siguiente información y documentación:

- Programación detallada para la ejecución del contrato, deberá cumplir con el plazo del objeto contractual, las actividades deberán estar detalladas, discriminado por meses y las actividades que se deben desarrollar. Deberá cumplir con el plazo del objeto contractual, teniendo en cuenta la descripción del proyecto, las características técnicas, utilizando un software tipo Project y metodología BIM, en un diagrama de barras discriminado por meses. La programación se sujetará, en todo caso, al plazo de ejecución del objeto contractual, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.
- Plan de Trabajo y de calidad del Proyecto donde se presenten: i) los procesos, procedimientos y actividades ii) los instrumentos de control y pruebas de calidad que se implementarán para la ejecución de la consultoría y iii) los tipos, frecuencias y formatos de informe y reportes que generará en desarrollo de sus actividades.
- Programa detallado del recurso humano requerido para la ejecución de los trabajos. Deberá especificar la jornada de trabajo a utilizar en la ejecución del contrato, indicando días y horas laborales para cada una de las semanas.

- Presentar al Supervisor designado por la ANIM, para la suscripción del acta de inicio, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia específica del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas del Documento Técnico de Soporte - DTS.

(...)"

Así mismo, el numeral **14. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** del Documento Técnico de Soporte indica:

"El postulante seleccionado deberá suscribir el **CONTRATO**, en las instalaciones de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los **TRES (03) días** hábiles siguientes a la fecha en que de **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** le convoque a través de correo electrónico, es decir con la aceptación de la postulación."

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 05 DE MARZO DE 2024 6:05 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

#### *"2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE*

Solicito se aclare la experiencia respecto a la solicitud de contratos de construcción a obras nuevas y luego nos menciona que se debe aportar un contrato de adecuación; donde se contradice con la nota 2 de la página 35."

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se sugiere al observante consultar el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

*"El Postulante debe acreditar la siguiente Experiencia Específica Admisible, así:*



MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2), cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación de las anteriores clasificaciones, suscritos dentro de los últimos DIEZ (10) años contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.

**Al menos UNO (1) de los CONTRATOS presentados**, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA **ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida de mínimo TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2).

Nota 1: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a OCHOCIENTOS (800) SMMLV, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, si el postulante está obligado a hacerlo.

Nota 2: Para acreditar la experiencia específica admisible y adicional sólo se tendrán en cuenta certificaciones de CONTRATOS de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán CONTRATOS en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente, **a excepción del CONTRATO de**

**ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS para acreditar la experiencia específica admisible**

(...).”

Por lo anterior, el Documento Técnico de Soporte establece que la **Nota 2** del numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** no aplica para el Contrato de Adecuación, caso contrario para los demás Contratos aportados por el Postulante.

**OBSERVACIÓN 2**

*“Solicito se aclare cómo se deben demostrar los siguientes componentes: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, con actividades y a cuáles corresponden y cuál es la diferencia entre financiera y contable”*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 2**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, el numeral **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE** establece “(...) **cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS** (...)”, por lo tanto, el Comité Asesor Evaluador, verificara el cumplimiento de los componentes conforme a lo antes mencionado.

**OBSERVACIÓN 3**

*“Solicito se aclare que en caso de aportar un contrato que se ejecutó en consorcio si se va a afectar por el % de participación respecto a valor y área.”*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 3**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, conforme al numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

“(...)”

**Nota 4: En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.**

(...)"

Por lo anterior, la experiencia acreditada bajo Estructural Plurales, se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante a certificar.

#### **OBSERVACIÓN 4**

“Respecto a los criterios de desempate solicito se aclare lo siguiente:

La entidad solicita que la persona jurídica deberá certificar que cuenta con siete (7) años de haber sido constituida y dichos criterios fueron previsto de acuerdo al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.”

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 4**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, los criterios de desempate están definidos en el Numeral 4 de los Términos de Referencia, visible a pagina 61 y siguientes.

En todo caso **se resalta** que el nuevo texto del inciso 4 de la capacidad jurídica se verá reflejado en el documento de alcance a los Términos de Referencia, quedando la siguiente manera:

(...) Las personas jurídicas deberán presentar con su postulación el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en donde se certifique que su objeto, incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de selección. Así mismo, deberán certificar que la vigencia de la persona jurídica se extiende por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha máxima de entrega de las postulaciones. Deberá adjuntarse fotocopia del documento de identificación del Representante Legal de la persona jurídica.

#### **OBSERVACIÓN 5**

Página **67** de **72**

#### “2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE

Solicito se aclare como se deben demostrar los siguientes componentes: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, con las actividades y a cuáles corresponden y cuál es la diferencia entre financiera y contable.”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, el numeral 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE establece “(...) cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS (...), por lo tanto, el Comité Asesor Evaluador, verificara el cumplimiento de los componentes conforme a lo antes mencionado.

#### OBSERVACIÓN 6

“Solicito se aclare que en caso de aportar un contrato que se ejecutó en consorcio si se va a afectar por el % de participación respecto a valor y área.”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

El PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE se permite informar que, conforme al numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO del Documento Técnico de Soporte, el cual indica:

“(…)”

**Nota 4: En caso de que la experiencia a acreditar se haya obtenido bajo estructuras plurales o figuras asociativas anteriores, esta se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, el cual debe estar indicado en la respectiva certificación.**

(…)”

Por lo anterior, la experiencia acreditada bajo Estructural Plurales, se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante a certificar.

### **OBSERVACIÓN 7**

“Para la experiencia admisible y la experiencia adicional del proponente se acredita únicamente con áreas?”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 7**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se sugiere al observante, consultar los numerales **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, 2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE**, donde se establecen los requerimientos técnicos para la acreditación de la Experiencia Admisibles y la Experiencia Específica Adicional.

### **OBSERVACIÓN 8**

“Se solicita amablemente se dé un tiempo prudencial entre la publicación de las respuestas a las observaciones y la fecha de cierre para poder analizar las respuestas de la entidad y poder garantizar la entrega de una oferta adecuada y responsable con las características del contrato.”

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 8**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, los Formularios de Respuesta a las observaciones presentadas al Proceso de Selección Simplificada No. 02 de 2024, serán publicados de manera oportuna en la página web de la Fiduciaria Colpatría Scotiabank S.A.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 05 DE MARZO DE 2024 6:30 P.M. SE PRESENTARON OBSERVACIONES, LAS CUALES SE RESPONDEN ASÍ:**

### **OBSERVACIÓN 1**

**“OBSERVACIÓN 1. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA:**

**SE MODIFIQUE EL TIEMPO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE Y EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE.**

Como se puede evidenciar, en relación con la experiencia específica admisible y experiencia específica adicional del postulante, los contratos que se presenten para acreditar cada una de las experiencias al contratar tienen que haberse suscrito, ejecutados, terminados y liquidados dentro de los **ULTIMOS 10 AÑOS** anterior a la publicación del documento Técnico de Soporte, no teniendo en cuenta que la última actualización del **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10** fue realizada mediante el **Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010** ignorando que deba ser desde esta fecha la solicitud de tiempo de experiencia que se le solicite a los proponentes y dejando así **limitar el cumplimiento de este requisito a años más recientes, debe estar acompañado de justificaciones reales y verificables, tales como desarrollos técnicos o conocimientos recientes**, sin embargo, el Documento Técnico de Soporte no establecen una justificación real y verificable para el establecimiento de esta limitación que corta de un tajo la mayor y mejor participación de oferentes en el presente proceso de selección.

**PETICIÓN PRIMERA:** Se modifique la exigencia a la Experiencia Adicional y la Experiencia Específica Adicional del Postulante, en el sentido de eliminar la limitación temporal establecida para acreditar la experiencia a los **ULTIMOS 10 AÑOS**, y se amplíe a los **últimos 14 años y/o desde la fecha de expedición del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010** donde se realizará la última actualización al **REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCION SISMO RESISTENTE NSR-10.**”

**RESPUESTA OBSERVACIÓN 1**

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

**OBSERVACIÓN 2**

**“OBSERVACIÓN 2. CON RESPECTO A LOS CÓDIGOS UNSPC EXIGIDOS.**

Página 70 de 72

El Documento Técnico de Soporte establece como condición necesaria para acreditar la experiencia que se acrediten los siguientes códigos:

(...)

**PETICIÓN SEGUNDA:** Se modifique o se amplíe el segmento 72 de códigos solicitados para los contratos que se aporten de experiencia y a los segmentos 80 y 81, que van acorde al objeto a contratar así:”

[80000000] Servicios de Gestion, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos  
[81000000] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología

“

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** sugiere al Observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 02**, documento mediante el cual se modificó el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** del Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN 3

#### “OBSERVACIÓN 3. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE

Se solicita que sea ampliado el objeto respecto al contrato adicional indicado en el segundo párrafo del ítem **2.2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA ADMISIBLE**:

Al menos UNO (1) de los CONTRATOS presentados, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida de mínimo **TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m<sup>2</sup>)**.

**PETICIÓN TERCERA:** Se amplíe el objeto del contrato aportado de esta experiencia, que adicional pueda contener dentro de su alcance **CONSTRUCCIÓN** y no sea limitada a **ADECUACIÓN**, ya que el objeto principal de este proceso hace referencia a construcción *nueva*.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** se permite informar que, **NO SE ACEPTA** su observación, manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN 4

#### “OBSERVACION 4. CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE

- A. **MÁXIMO QUINCE (15.00) PUNTOS** por este factor, al postulante que aporte **UN (01) CONTRATO**, suscritos, ejecutados, terminado y liquidado, cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionados con la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS**, con un área construida cubierta de mínimo **SIETE MIL OCHOCIENTOS (7800 m<sup>2</sup>) METROS CUADRADOS**, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación **COMERCIAL** (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), **INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN** (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de transporte) o la combinación

**PETICION CUARTA:** Solicitamos muy respetuosamente reducir el área construida cubierta que sea mínimo de 6.800 m<sup>2</sup>.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE** sugiere al Observante remitirse a la página de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., con el fin de verificar el **Alcance No. 02**, documento mediante el cual se modificó el numeral **2.5.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE** de los Documento Técnico de Soporte.

Bogotá, 8 de marzo de 2024